

NO
A7079

NAME

6/13686



Por destinada a modificar
el art. 8 de la Ley Organica
del Banco de Reservas de la
Rep. Dom. No. 526 del 24 de Oct.
de 1941, reformada por las le-
yes No. 1532 del 9 de Oct. de 1947
y No. 2653 del 31 de Dic. de 1950.

6 Piezas

17 Dic 1950



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

cañero
José

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
12 de diciembre de 1956

5764

Señor
Don Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones del Senado.
CIUDAD.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley destinado a modificar el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 526 del 24 de octubre de 1941, reformado por las Leyes No. 1532 del 9 de octubre de 1947 y No. 2653 del 31 de diciembre de 1950.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

011/3686



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 586, del 24 de octubre del 1941, reformado por las Leyes No. 1532, del 9 de octubre del 1947, y No. 2653, del 31 de diciembre del 1950, para que diga del siguiente modo:

"Art. 8.- El Banco estará regido para los fines de las disposiciones de esta ley, por un Consejo de Directores integrado del siguiente modo:

a) El Secretario de Estado de Finanzas, quien presidirá ex officio todas las sesiones del Consejo;

b) Por los Vocales y Suplentes que nombre por decreto el Presidente de la República. Al nombrar los Vocales del Consejo de Directores, el Presidente de la República señalará uno de ellos, que actuará como Vicepresidente del Consejo de Directores, y como Presidente de dicho Consejo en caso de ausencia del Secretario de Estado de Finanzas.

La mayoría de los Vocales y Suplentes deberá ser de nacionalidad dominicana.

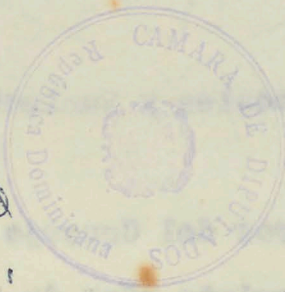
No podrán ser miembros del Consejo de Directores del Banco:

- a) Los menores de treinta años de edad;
- b) Los funcionarios del Poder Judicial;
- c) Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, así como aquellas contra las cuales estuvieren pendientes procedimientos de quiebra;
- d) Las personas que estuvieren sub-judice o cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas aflictivas o infamantes; y
- e) Las que por cualquier razón sean legalmente incapaces.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



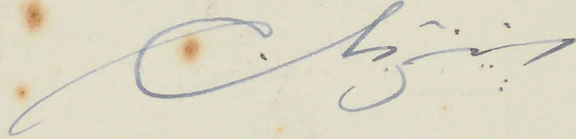
2-19
LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 2517 de
en el folio 26 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 12 de Diciembre 19 _____
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

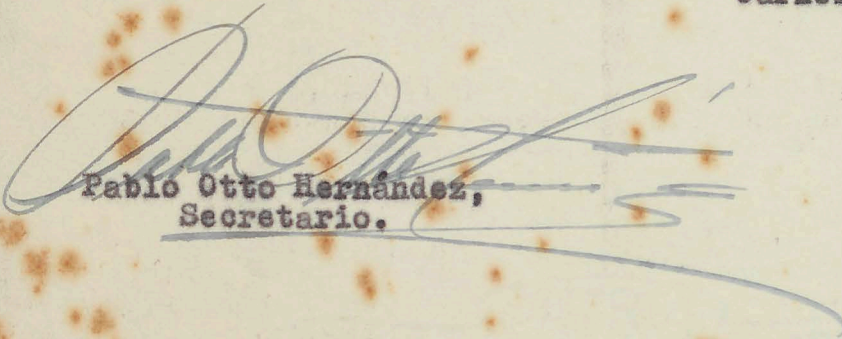
ASUNTO:

Proyecto de Ley destinado a modificar el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana,


PAG. 2



Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.



Pablo Otto Hernández,
Secretario.



Rafael Uribe Montás,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

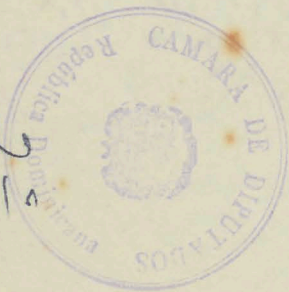
ARTÍCULO:

[Faint signature]

[Faint text]

[Faint signature]

[Faint signature]



LEGISLATURA ord DEL 19 DE 19
 REGISTRADA con el Número 2942
 en el folio 34 del Libro Letra de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 2
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 12 de dic 19
[Signature]

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
12 de diciembre de 1956.

03360

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5764, de fecha 12 de diciembre del año en curso y del anexo proyecto de ley destinado a modificar el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 526 del 24 de octubre de 1941, reformado por las Leyes No. 1532 del 9 de octubre de 1947 y No. 2653 del 31 de diciembre de 1950.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones.

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
13 de diciembre de 1956.

C3359

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley destinada a modificar el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 526 del 24 de octubre de 1941, reformado por las Leyes No. 1532 del 9 de octubre de 1947 y No. 2653 del 31 de diciembre de 1950.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones.

js

P/114618



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 586, del 24 de octubre del 1941, reformado por las Leyes No. 1532, del 9 de octubre del 1947, y No. 2653, del 31 de diciembre del 1950, para que diga del siguiente modo:

"Art. 8.- El Banco estará regido para los fines de las disposiciones de esta ley, por un Consejo de Directores integrado del siguiente modo:

a) El Secretario de Estado de Finanzas, quien presidirá ex officio todas las sesiones del Consejo;

b) Por los Vocales y Suplentes que nombre por decreto el Presidente de la República. Al nombrar los Vocales del Consejo de Directores, el Presidente de la República señalará uno de ellos, que actuará como Vicepresidente del Consejo de Directores, y como Presidente de dicho Consejo en caso de ausencia del Secretario de Estado de Finanzas.

La mayoría de los Vocales y Suplentes deberá ser de nacionalidad dominicana.

No podrán ser miembros del Consejo de Directores del Banco:

a) Los menores de treinta años de edad;

b) Los funcionarios del Poder Judicial;

c) Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, así como aquellas contra las cuales estuvieren pendientes procedimientos de quiebra;

d) Las personas que estuvieren sub-judice o cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas aflictivas o infamantes; y

e) Las que por cualquier razón sean legalmente incapaces.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciem-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

189 LEGISLATURA Ord. de 1956
REGISTRADA AL No. 1096

en el folio..... del libro letra.....

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de..... Dos

hojas escritas en máquina e razón de dos espacios
interinales

Capital Trujillo, 13 de Diciembre 1956

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proyecto de Ley destinado a modificar el artículo 9 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana.

PAG.

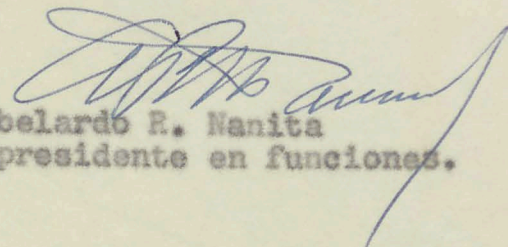
bre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente.

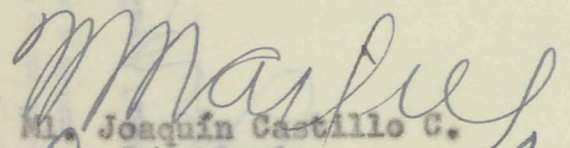
(Fdos.) Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.-

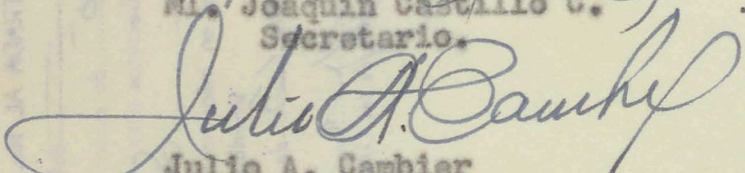
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.



Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones.



Mr. Joaquín Castillo C.
Secretario.



Julio A. Cambier
Secretario.



REGRISTRO
 1002
 1956

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Magistratura.
PAG: 1

que las leyes que se promulgan en virtud de la presente Ley Orgánica y de la Ley de la Magistratura y de la Ley de la

(Hon.) Carlos Rodríguez Iribarren
Presidente

(Hon.) José Luis Rodríguez
Secretario

Acta de Sesión
Ordinary

que en la sala de sesiones del Poder Judicial, durante el día de la sesión ordinaria, a las once y treinta y cinco minutos del día de la sesión ordinaria y que en virtud de la presente Ley Orgánica y de la Ley de la Magistratura y de la Ley de la

(Hon.) Carlos Rodríguez Iribarren
Presidente

(Faint signature)



13 de Julio de 1976
Jefe de las Oficinas del Senado

12ª LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 1096
en el folio del libro letra
No. 50 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 22 folios escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22212

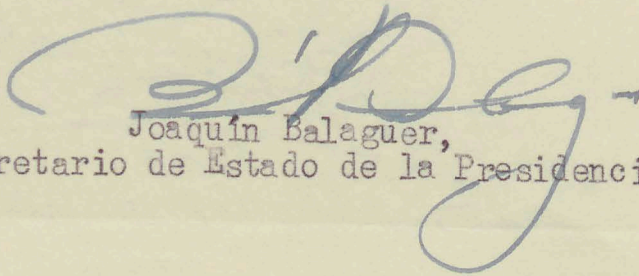
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
15 de diciembre, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3359, de fecha 13 de diciembre en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 526, del 24 de octubre de 1941, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4605, y promulgada con fecha 15 del presente mes de diciembre.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr

1914619